

1 civil casados, domiciliados en esta ciudad de Qui

2 to, hábiles para contratar y obligarse a quienes-

3 de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pú

4 blica la minuta que me entregan cuyo tenor literal

5 y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R --

6 N O T A R I O " : Sírvasse incorporar en el Protoco

7 lo de Escrituras Públicas a su cargo , una que con

8 tenga la Constitución de la Compañía de Responsabi

9 lidad Limitada , denominada Industrias Cotogchoa -

10 Cía. Ltda., al tenor de las declaraciones que cons

11 tan en la cláusula a continuación de la comparecen

12 cia de los intervinientes . INTERVINIENTES .- Inter

13 vienen y suscriben la presente escritura, los señ

14 res : Ingeniero Vicente Vallejo Carrillo , ecuato-

15 riano ; Ingeniero Gustavo Brianza , uruguayo ; Inge

16 niero Branko Rosenfeld Schulhof , uruguayo ; señor

17 Christian Degetau , alemán ; y , Galo Jaramillo , -

18 ecuatoriano , cada uno por sus propios y personales

19 derechos . Además intervienen las señoras : Normi-

20 nanda Loayza de Vallejo , ecuatoriana ; Estela Por

21 to de Brianza , uruguaya ; Sylvia Seeger de Rosen-

22 feld , peruana ; Ursula Hof de Degetau , alemana ;

23 y , Diane Dent de Jaramillo , estadounidense , quie

24 nes autorizan expresamente a sus cónyuges para que

25 intervengan en la presente Constitución de Compañía.

26 Los comparecientes son mayores de edad , casados ,

27 domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente-

28 capaces para contratar y obligarse . ESTATUTOS DE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

- LA COMPAÑIA INDUSTRIAS COTOGCHOA C. LTDA. : A R
 T I C U L O P R I M E R O .- DENOMINACION .- Los
 comparecientes declaran su actual voluntad de cons
 tituir como en efecto constituyen una Socièdad de
 Responsabilidad Limitada , denominada Industrias -
 Cotogchoa Cía. Ltda. . A R T I C U L O S E G U N
 D O .- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la Com
 pañia es : a) La explotación de la industria leche
 ra en todos sus tipos desarrollando las tareas de
 industrialización , fraccionamiento , pasteuriza--
 ción y distribución de leche , productos y subpro-
 ductos derivados de la misma , tales como quesos ,
 yogur , leche en polvo , crema de leche , dulce de
 leche y mantequilla ; b) Producción , comercializa
 ción , importación , exportación de productos , ma
 quinariás , instalaciones , repuestos , muebles y
 útiles destinados al cumplimiento de su objeto so
 cial ; c) Instalación de locales para la comerciali
 zación de los productos indicados , compraventa , -
 permuta , arrendamientos de inmuebles . Para el cum
 plimiento de su objeto social , la Compañia podrá
 realizar toda clase de actos civiles , mercantiles,
 comerciales , no prohibidos por las Leyes y relacio
 nados con el mismo , como : Celebrar contratos de
 asociaciones o consorcio de actividades con perso
 nas jurídicas o naturales , nacionales o extranje
 ras , para la realización de una actividad determi

[Handwritten signature]

1 -nada ; adquirir acciones , participaciones o dere

2chos de Compañías existentes o nuevas Compañías , -

3 participando como parte en el contrato constituti-

4vo o fu-sionándose con otra o transformarse en una

5 Compañía distinta, conforme lo disponga la Ley ; -

6 actuar como mandante o mandataria de personas natu

7rales y/o jurídicas a través de su Representante Le

8gal ; ejercer la representación de empresas naciona

9les y extranjeras en líneas afines a su objeto so-

10cial ; abrir toda clase de cuentas corrientes , --

11-Sean comerciales o bancarias . Sin perjuicio de las

12-prohibiciones previstas en otras Leyes , la Compa-

13ñía no podrá realizar ninguna de las actividades -

14contempladas en el Artículo Veintisiete de la Ley

15de Regulación Económica y Control del Gasto Públi-

16-co . A R T I C U L O T E R C E R O .- DURACION .-

17El plazo de duración de la Compañía , será de trein

18ta años , a partir de la fecha de inscripción de -

19su constitución en el Registro Mercantil , plazo -

20que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la -

21Junta General de Socios . A R T I C U L O C U A R

22T O .- DOMICILIO .- La Compañía tiene su domicilio

23principal , en la ciudad de Quito , Provincia de -

24Pichincha , y podrá abrir agencias y/o sucursales-

25en cualquier lugar del País o del exterior . A R -

26T I C U L O Q U I N T O .- IMPORTE DEL CAPI-

27TAL .- El capital de la Compañía es de Setecientos

28mil sucres (\$ 700.000,00) , dividido en sete-



1 --cientas participaciones de Un mil sucres (-
 2 \$ 1.000,00) de valor cada una . La Compañía entre
 3 gará a cada socio un certificado de aportación , -
 4 en el cual constará necesariamente su calidad de -
 5 no negociable y el número de las participaciones -
 6 que por su aporte le correspondan . A R T I C U --
 7 L O S E X T O . - INTEGRACION DEL CAPITAL . - El
 8 capital suscrito de la Compañía es de Setecientos-
 9 mil sucres (\$ 700.000,00) y se encuentra paga
 10 do en numerario en el cincuenta por ciento de cada
 11 participación . El saldo del capital deberá inte--
 12 grarse en un plazo máximo de doce meses , contados
 13 a partir de la fecha de su inscripción en el Regis
 14 tro Mercantil de la presente escritura de constitu
 15 ción . El capital se encuentra suscrito y pagado -
 16 por los socios en los términos que constan en el si
 17 guiente cuadro de Integración del Capital . - - - - -

19	SOCIOS	No. DE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
20		PARTICIP.	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	TOTAL
21	ING. VICENTE					
22	VALLEJO C.	175	175.000	87.500	87.500	175.000
23	ING. GUSTAVO					
24	BRIANZA	140	140.000	70.000	70.000	140.000
25	ING. BRANKO					
26	ROSENFELD	140	140.000	70.000	70.000	140.000
27	SR. CHRISTIAN					
28	DEGETAU	140	140.000	70.000	70.000	140.000

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

e. S. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

1	SOCIOS	No. DE PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	CAPITAL TOTAL
2						
3	SR. GALO JARA					
4	MILLO ✓	105	105.000	52.500	52.500	105.000
5	TOTALES	700	700.000	350.000	350.000	700.000

6 A R T I C U L O S E P T I M O .- GOBIERNO Y ADMI

7 NISTRACION .- La Compañía será gobernada por la Jun

8 ta General de Socios y adminstrada por el Presiden

9 te y el Gerente General , quienes tendrán las atri

10 buciones , derechos y obligaciones establecidas en

11 la Ley de Compañías y en este Estatuto . La Junta-

12 General formada por los socios legalmente convoca-

13 dos y reunidos , es el órgano supremo de la Compa-

14 ñía . A R T I C U L O O C T A V O .- ATRIBUCIONES

15 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Son atribuciones-

16 de la Junta General : a) Designar y remover por

17 las causas legales al Presidente y al Gerente Gene

18 ral , señalándoles su remuneración ; b) Aprobar -

19 las cuentas y balances que presente el Presidente-

20 y Gerente General ; c) Resolver acerca de la forma

21 de reparto de utilidades ; d) Consentir en la ce-

22 sión de las partes sociales previo el consentimien

23 to unánime del capital social ; e) Admitir nuevos

24 socios a través de aumento de capital , por resolu

25 ción unánime del capital concurrente en primera con

26 vocatoria ; f) Decidir acerca del aumento o dismi

27 nución del capital social y la prórroga del contra

28 to social. ; g) Resolver sobre el gravamen o la ena



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

-jenación de los inmuebles propios de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías ; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía ; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley ; j) Refor mar el contrato social y el Estatutos ; y , k) Ejer cer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía . A R T I C U L O N O

V E N O .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente será nom brado por la Junta General de Socios , para el pe ríodo de tres años .- Sus deberes y atribuciones -- son : a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas ; b) Extender y sus cribir los nombramientos para los cargos cuya desig nación corresponda a la Junta General ; salvo el -- suyo que lo será por el Gerente General ; c) Firmar los certificados de aportación ; y , d) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y el Esta tuto . A R T I C U L O D E C I M O .- DE LA SUB-

ROGACION DEL PRESIDENTE .- En caso de falta tempo ral del Presidente , le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General.

Si la falta fuere permanente , la Junta nombrará un nuevo Presidente . A R T I C U L O D E C I M O --

P R I M E R O .- DEL GERENTE GENERAL .- Habrá un Ge rente General , que será nombrado por la Junta Gene

1 -ral , por el período de tres años. Sus deberes y

2 atribuciones son : a) Ejercer la representación le

3 gal , judicial y extrajudicial de la Compañía ; b)

4 Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la

5 Empresa , nombrando , removiendo y señalando su re

6 muneración del personal subalterno , pudiendo inclu

7 sive designar gerentes departamentales y contador ;

8 c) Girar y aceptar cheques , ceder , endosar , des

9 contar y transferir a nombre de la compañía , toda

10 clase de documentos ; d) Abrir y cerrar cuentas -

11 bancarias , retirar fondos mediante cheques , lí-

12 branzas , órdenes de pago o cualesquier otra forma.

13 siempre en relación con los negocios de la Empresa ;

14 e) Dirigir el archivo , contabilidad y corresponden

15 cia de la compañía ; f) Presentar a la Junta Gene-

16 ral , dentro de sesenta días de concluido el ejer-

17 cicio económico respectivo, el balance anual , la

18 cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de -

19 distribución de beneficios ; g) Inscribir en el mes

20 de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del

21 Cantón, la lista completa de los socios de la Compa

22 ñía, con indicación del nombre , apellido , domici

23 lio y monto del capital aportado , de acuerdo con-

24 lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres

25 de la Ley de Compañías ; h) Llevar el libro de actas

26 de las Juntas Generales y actuar como Secretario de

27 este organismo ; i) El Gerente General podrá suscri

28 bir actos o contratos que obliguen a la Compañía



1 - con solo su firma por una suma de hasta Tres--
2 cientos salarios mínimos vitales y conjuntamente
3 con el Presidente por más de este valor ; y , --
4 j) Ejercer las demás atribuciones que le con--
5 fiere la Ley y el Estatuto . A R T I C U L O -
6
7 D E C I M O S E G U N D O . - DE LA SUBROGA
8 CION DEL GERENTE GENERAL : - En caso de ausen-
9 cia , falta o impedimento temporal o permanente-
10 del Gerente General , éste será subrogado por el
11 Presidente , con todas sus atribuciones , inclu-
12 yéndose la representación legal , judicial y extra
13 judicial de la Compañía . A R T I C U L O D E
14 C I M O T E R C E R O . - El presidente y -
15 el Gerente General continuarán en el desempeño -
16 de sus funciones , aún cuando haya sido fenecido
17 su período hasta ser legalmente reemplazados , sal
18 vo el caso de destitución sin perjuicio de lo -
19 dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis-
20 de la Ley de Compañías . A R T I C U L O D E
21 C I M O C U A R T O . - Las Juntas Generales
22 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán -
23 en Quito , domicilio principal de la Compañía , -
24 previa convocatoria del Presidente conjuntamente
25 con el Gerente General o a pedido del socio o so
26 cios que representen por lo menos , el diez por
27 ciento del capital social , para tratar de los -
28 asuntos que indiquen en su petición . Las Juntas

[Handwritten signature]

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

e.s. Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

1 - Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

2 año dentro de los tres meses posteriores , a la

3 finalización del ejercicio económico de la Compa

4 ñía , las Extraordinarias en cualquier época en

5 que fueren convocadas . . En las Juntas Generales

6 solo podrán tratarse los asuntos puntualizados -

7 en la convocatoria , bajo pena de nulidad . Las

8 Juntas Generales serán convocadas por escrito --

9 por el Presidente y el Gerente General , con ocho

10 días de anticipación , por lo menos al fijado pa

11 ra la reunión . Es aplicable a estas compañías -

12 lo establecido en los Artículos ciento veinte y

13 uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías,

14 según lo cual y no obstante lo dispuesto anterior

15 mente , la Junta se entenderá convocadas y queda

16 rá válidamente constituida , en cualquier lugar-

17 y tiempo dentro del territorio nacional , para -

18 -tratar cualquier asunto , siempre que esté pre--

19 sente todo el capital pagado y los asistentes , -

20 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

21 nulidad , acepten por unanimidad la celebración-

22 de esta Junta . A R T I C U L O D E C I M O -

23 Q U I N T O . - DEL QUORUM . - La Junta Gene

24 ral , no podrá considerarse validamente consti--

25 tuída para deliberar en primera convocatoria , -

26 si los concurrentes a ella , no representan más-

27 de la mitad del capital social . La Junta Gene--

28 ral se reunirá en segunda convocatoria , con el-



1 - número de socios presentes , debiendo expresarse
 2 así en la referida convocatoria . A R T I C U L O
 3 D E C I M O S E X T O . - A las Juntas Gene
 4 rales concurrirán los socios personalmente o por
 5 medio del representante , en cuyo caso la repre-
 6 sentación se conferirá por escrito y con carácter
 7 especial para cada Junta , a no ser que el repre-
 8 sentante ostente poder general legalmente confe-
 9 rido . A R T I C U L O D E C I M O S E P-
 10 T I M O . - Las Juntas Generales estarán diri-
 11 gidas por el Presidente y en su falta por cua-
 12 lesquiera de los socios designados en la sesión.
 13 Actuará como Secretario el Gerente General y - en
 14 ausencia de éste , un Secretario Especial que se
 15 rá nombrado en ese momento . A R T I C U L O -
 16 D E C I M O O C T A V O . - El acta de las
 17 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales,
 18 llevarán las firmas del Presidente y del Secreta
 19 rio de la Junta , salvo el caso de lo dispuesto
 20 en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto , en -
 21 que deberán firmar todos los asistentes . Podrán
 22 ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los
 23 quince días posteriores a su celebración . El ac
 24 ta de las Juntas Generales se llevarán en hojas-
 25 móviles escritas a máquina en el anverso y rever
 26 so , las que deberán ser foliadas con numeración
 27 continua y sucesiva y rubricadas una por una por
 28

[Handwritten signature]

DR. RUBEN DARIÓ ESPINOSA

e. S. Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

1 el secretario . A R T I C U L O D E C I --

2 M O N O V E N O . - Las decisiones de la Jun
3 ta General , se tomarán por mayoría de votos del
4 capital concurrente , los votos en blanco y las
5 abstenciones se sumarán a la mayoría . Para efec
6 tos de votación , por cada participación de mil
7 sucres (\$ 1.000,00) , el socio tendrá dere
8 cho a un voto . A R T I C U L O V I G E S I -

9 M O . - E J E R C I C I O E C O N O M I C O . - El año econó
10 mico de la compañía , se computará desde el pri
11 mero de Enero hasta el treinta y uno de Diciem--
12 bre . A R T I C U L O V I G E S I M O . - -

13 P R I M E R O . - La Junta General adoptará las
14 normas pertinentes para la distribución de los -
15 beneficios , a propuesta del Gerente General , -
16 hechas que sean las deducciones de Ley . Cada so
17 cio tendrá derecho a percibir las utilidades lí-

18 quidas de la compañía a prorrata de la participa
19 ción social pagada . A R T I C U L O V I G E

20 S I M O S E G U N D O . - La compañía forma
21 rá un fondo de reserva hasta que éste alcance --
22 por lo menos al veinte por ciento del capital so
23 cial . En cada anualidad la compañía segregará -
24 de las utilidades líquidas y realizadas un cinco
25 por ciento para este objeto . Por decisión de la
26 Junta General , se podrá formar fondos de reser
27 va especiales o facultativos . A R T I C U L O -

28 V I G E S I M O T E R C E R O . - Para la -

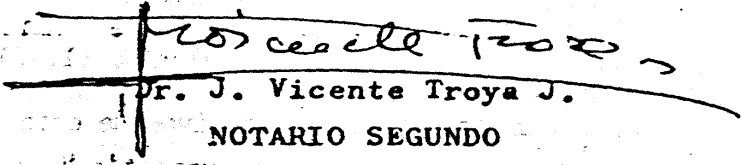


1
2 - disolución y liquidación de la compañía se ob-
3 servará las normas establecidas en la Ley de Com
4 pañías y además las que la Junta General estime-
5 conveniente dictar . A R T I C U L O V I G E
6 S I M O C U A R T O . - En todo lo no contem
7 plado en el presente estatuto , se entenderá in-
8 corporadas las normas pertinentes de la Ley de -
9 Compañías , las del Código de Comercio , los con
10 venios de las partes y de las disposiciones del
11 Código Civil que fueren aplicables a este contra
12 to de compañía . DISPOSICIONES TRANSITORIAS . -
13 a) La parte pagada del capital aportado en nume
14 rario constitutivo de la compañía , ha sido depō
15 sitada en una cuenta bancaria especial de inte--
16 gración de capital , según consta del certifica-
17 do de depósito que se protocoliza juntamente con
18 esta escritura ; b) Se autoriza expresamente-
19 al Doctor Javier Pallares , para que realice to-
20 dos los trámites encaminados a la constitución -
21 de la compañía , hasta su inscripción en el Re--
22 gistro Mercantil ; y , c) Igualmente se auto-
23 riza al Agente Judicial de Pallares Salgado Abo-
24 gados para que obtenga a nombre de la Compañía -
25 la correspondiente Patente Municipal y Registro-
26 Unico de Contribuyentes . CONCLUSION . - Cum--
27 pla , Usted , señor Notario , con las demás for-
28 malidades de Ley , para el perfeccionamiento de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E. S. Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

ZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición de parte inte-
resada, protocolizo en el Registro de escrituras pú-
blicas de la Notaría Segunda a mi cargo, en una fo-
ja útil y en esta fecha, el documento que antecede.-
Quito, a 2 de abril de mil novecientos ochenta y
uno .-


Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a dos de
abril de mil novecientos ochenta y uno .-


Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

RESOLUCION N°

691

0000010

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos
Supremos N° 780, de 11 de Septiembre de 1975 y 1875 de
27 de Septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971,
reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de
Noviembre de 1976, la declaración N° 782, de 23 de No-
viembre de 1979, efectuada por el señor Ing. GUSTAVO
EDUARDO BRIANZA REINOSO, de nacionalidad uruguaya, la
solicitud y la documentación correspondiente que reposa
en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor Ing. Gustavo Eduardo Brianza Reinoso,
de nacionalidad uruguaya, residente en el Ecuador en -
forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, -
poseedor de la Visa de Inmigrante, según la Ley anterior,
otorgada el 5 de Febrero de 1971, por la Dirección Ge-
neral de Inmigración y Extranjería con registro E- 216485,
para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIO-
NAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de
acciones, participaciones o derechos de compañías consti-
tuidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor Ing. Gustavo Eduardo Brianza Reinoso, que tendrá
la calidad de inversionista nacional, conforme al Régi-
men Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y -
sus Reformas, hará uso de la presente autorización las -
veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión,
presentará copia protocolizada de esta Resolución, con-
ferida por el Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en
una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 11 DIC. 1979

CERTIFICA - el Sr. Wilson Flores Jirón

Ecua. Wilson Flores Jirón
SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION
ENCARGADO.

103421

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada pro-
tocolizo en mi registro de escrituras públicas del presente
en una foja útil, la resolución que antecede. Quito
de 1980.

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO.

Se protocolizó ante el Notario Titular
J. Vicente Troya J., y en fe de ello confiero esta
C O P I A , firmada y sellada en Quito, a veinte de marzo
mil novecientos ochenta y uno.

Lodó Ramiro Rhea Palacios
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE.

RTR.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CRISTIAN GEORK -10-
Quito, a 18 de Junio de 1986.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N.481

JUNIO 000011

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto Supremo N. 374 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, el Decreto Supremo N. 1875 de 23 de septiembre de 1977 el Acuerdo N. 495 de 16 de julio de 1985, la solicitud y la documentación presentadas; y,

de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975, y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrantes 10-II, válida por tiempo indefinido, otorgada el 6 de enero de 1981, cuyo registro es el N. 11-1363-15724, para que con el carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse como también en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Para dar cumplimiento al Acuerdo N. 495 de 16 de julio de 1985, el señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, deberá presentar a este Portafolio, dentro del primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

DISPONE que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE. Dado en Quito, a

CERTIFICA :

13 JUN 1986

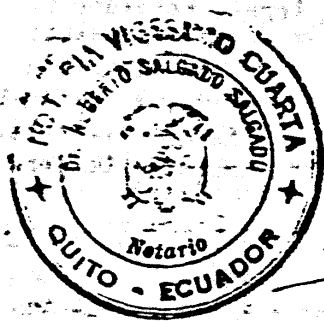
José Villacorta Paz y Miso,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION, ENCARGADO.

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el - Registro de Escrituras Públicas de la notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede.---- Quito, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis.-----

El Notario, (firmado) Salgado R.-- Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario-Abogado.- (Hay un sello)

Es fiel y cuarta copia certificada, del documento que antecede, protocolizado ante mí. En fe de ello confiero esta, sellada y firmada, en Quito, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Notario,

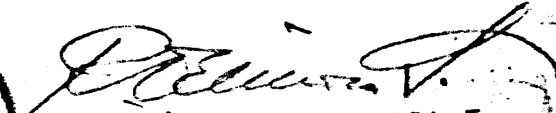


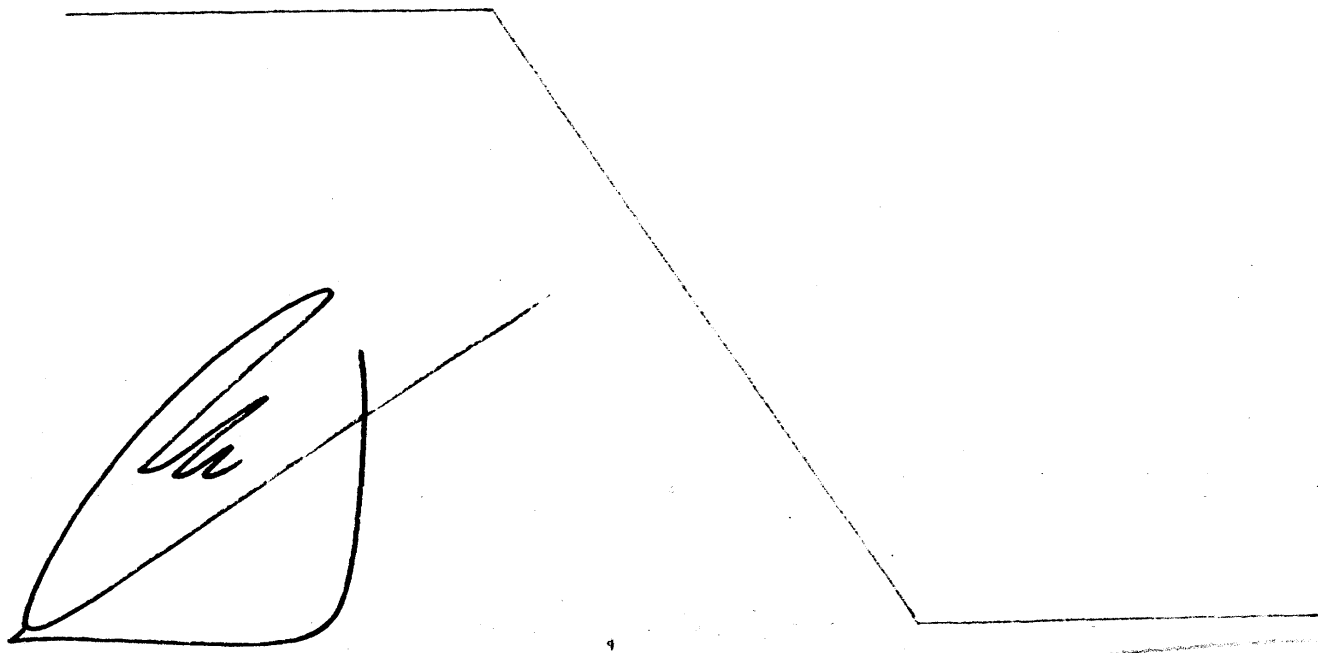

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

R A -

Los
los
res
Con
Ate
FEB
GER

- - Z O N : Es fiel compulsa de los documentos que anteceden , los mismos que se hallan agregados al Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mí cargo , en fe de ello confiero ésta con igual objeto y valor en Quito, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa.


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO
DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
QUITO - ECUADOR





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, 02 de Enero 1990

Señores
"INDUSTRIAS CATOGCHOA CIA. LTDA.
Presente.-

De mi cosnideración:

Por medio de la presente nos permitimos abrir una cuenta de Integración de Capital de la Cia. "Industrias CATOGCHOA CIA. LTDA.", con un monto de S/.350.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100), distribuidos de la siguiente forma:

Ing. Vicente Vallejo	S/. 87.500,00
Ing. Gustavo Brianza R.	70.000,00
Ing. Branko Rosenfeld S.	70.000,00
Sr. Christian Degetau	70.000,00
Sr. Galo Jaramillo P.	52.500,00

TOTAL S/.350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100

Los valores quedan depositados hasta cumplir con los trámites de Constitución de la misma a la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


FERNANDO AYALA LASSO
GERENTE



Se otorgó ante mí, en fe
 de ello confiero esta T E R C E R A C o p i a C e r
 tificada, firmada y sellada en Quito, a veinte
 y tres de Abril de mil novecientos noventa. -

Rubén Dario Espinosa I.
 DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

RAZON : Mediante Resolución Número 90.1.2.1.731,
 dictada el dieciocho de Mayo del presente año, -
 por la Superintendencia de Compañías, fue apro-
 bada la escritura pública de Constitución de la
 Compañía " Industrias Cotogchoa Cía. Ltda. ", -
 otorgada ante mí el doce de Marzo del año en cur
 so. - Tomé nota de este particular al margen de
 la respectiva matriz. - Quito, a veinte y tres
 de Mayo de mil novecientos noventa. -

Rubén Dario Espinosa I.
 DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número setecientos treinta y uno, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 18 de mayo de 1990, bajo el número 853 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "INDUSTRIAS COTOGCHOA CIA. LTDA." otorgada el 12 de marzo de 1990, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 612.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6467.- Quito, a treinta de mayo de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR -



[Handwritten signature]

Guillermo García Baudaras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO